

**CARÁTULA COBERTURA INTEGRAL BANCARIA (BBB) NMA 2626
CON ANEXO DE DELITOS POR COMPUTACION LSW 238**

Asegurado:	
Domicilio:	
Tipo de Riesgo:	Póliza Integral Bancaria BBB
Texto:	NMA 2626 para BBB + Anexo Delitos por Computación LSW 238
Periodo:	xx/yy/zz al xx/yy/zz
Límite Agregado Anual:	U\$S xxx.xxx.-

Cobertura:

SECCIÓN I (BBB):	SUBLIMITE (U\$S)	FRANQUICIA / DEDUCIBLE (U\$S)
Cláusula No. 1: Infidelidad		
Cláusula No. 2: Dinero en Locales		
Cláusula No. 3: Dinero en Tránsito		
Cláusula No. 4: Falsificación de Cheques		
Cláusula No. 5: Falsificación de Títulos-Valores		
Cláusula No. 6: Falsificación de Dinero		
Cláusula No. 7: Oficinas y Contenido		

Amparos adicionales:	SUBLIMITE (U\$S)	FRANQUICIA / DEDUCIBLE (U\$S)
Pérdida Derechos Suscripción		
Gastos de Auditoría		
Extorsión – amenaza a personas		
Extorsión – amenaza a bienes		
Libros y Registros Contables		

SECCION II (COMPUTER CRIME):	SUBLIMITE (U\$S)	FRANQUICIA / DEDUCIBLE (U\$S)
Delitos por Computación		

Términos y Condiciones Generales:

Sección I: NMA 2626 texto para BBB

- Gastos de Auditoría.
- Pérdida Derechos Suscripción.
- Endoso de Libros y Registros de Contabilidad.
- Inclusión de Cláusula de Disturbios y Huelgas
- Endoso de telefax aprobados
- Endoso de falsificación por Telex probados e instrucciones escritas probadas
- Exclusión de Guerra y Terrorismo.
- Cláusula AMV: La presente póliza no cubre ninguna pérdida de dinero o valores mientras esté en la custodia de cualquier Compañía Transportadora de valores
- Extorsión a personas (Se excluye secuestro)
- Extorsión a la propiedad (Se excluye secuestro)

- Garantía de control dual y custodia conjunta.
- Exclusión OFAC

Sección II: Texto LSW 238 para Crimen por Computación

- Cobertura otorgada desde 1 a 10

Términos y Condiciones para ambas Secciones:

- Fecha de retroactividad: XX/YY/ZZZ
- Exclusión de Guerra y Terrorismo.
- Exclusión OFAC
- Todas las extensiones y coberturas forman parte de y no son en adición al límite agregado total de la póliza
- Todas las alteraciones y/o modificaciones deberán ser acordadas con el asegurador

SECCIÓN I: TEXTO NMA 2626

Cláusula de Seguro 1

Infidelidad de Empleados:

Por razón de y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier **Empleado**, cometidos en cualquier lugar, ya sea en forma individual o en connivencia con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho **Empleado** con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.

Condiciones Especiales:

- 1) No obstante lo anterior, queda acordado que, en lo concerniente a **Préstamos** o a la **Operaciones Comerciales**, esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulta de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un **Empleado** por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.
- 2) El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o beneficios, incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.

Cláusula de Seguro 2:

Locales:

Por razones de:

- a) Los **Bienes** dentro de los **Locales** perdidos como consecuencia de:
 - i) **Robo** efectuado por personas que estén dentro de los **Locales**, o
 - ii) Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
 - iii) Haber sido dañados, destrozados o extraviados

mientras dichos **Bienes** se encuentren dentro de los **Locales**.

- b) **Bienes** que estén en poder de un cliente del **Asegurado**, o de cualquier representante de dicho cliente, que se pierdan a causa de **Robo** mientras dicho cliente o representante se encuentre dentro de los **Locales** del **Asegurado**, sujeto siempre a la Condición General N° 12 de esta póliza, pero excluyendo cualquier pérdida causada por dicho cliente o por su representante.

Exclusión especial

Esta Cláusula de Seguro de la Póliza NO CUBRE pérdida de o daño a los **Bienes** surgida directa o indirectamente por razón de o en conexión con el **Terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicada a pérdida o daño causado por **Robo** o cualquier intento de **Robo**. Ante cualquier reclamo, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo por pérdidas o daños bajo esta póliza, la obligación de probar que dicha pérdida o daño no está comprendida dentro de esta Exclusión especial será para el **Asegurado**.

Cláusula de Seguro 3:

Tránsito

A causa de:

- a) **Bienes** que se pierdan o dañen por cualquier causa mientras estén en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de cualquier **Empleado** o en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una **Compañía de Seguridad**, mientras dichos **Bienes** se estén transportando por cuenta del **Asegurado** en un vehículo blindado, o
- b) cualquier instrumento no-negociable perdido o dañado por cualquier causa mientras se encontraba en tránsito en cualquier lugar bajo custodia de una **Compañía de Seguridad**.

Condición Especial

Se considerará que el tránsito comienza desde el momento en que el transportista recibe dichos **Bienes** o instrumentos en nombre del **Asegurado** y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.

Cláusula de Seguro 4:

Cheques Falsificados

A consecuencia de:

- a) La **Firma Falsificada** en **Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias** o en **Certificados de Depósito** emitidos por el **Asegurado** o la **Alteración Fraudulenta** de los mismos.
- b) La **Firma Falsificada** en **Boletas de Retiro de Fondos** o en **Pagarés** pagaderos en locales del **Asegurado** y pagados por el mismo.

Condición Especial

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de naturaleza familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.

Cláusula de Seguro 5:

Títulos-Valores Falsificados

A consecuencia de que el **Asegurado**, actuando de buena fe y en el curso normal de sus negocios comerciales, haya dado curso a **Títulos** o **Documentos Análogos** que:

- i) posean una **Firma Falsificada**, o
- ii) posean una **Alteración Fraudulenta**, o
- iii) sean **Falsos**, o
- iv) estén perdidos o robados

Condiciones Especiales

- 1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización bajo la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los **Títulos** o **Documentos Análogos**, el **Asegurado** los tenga físicamente en poder o que los mismos, en el caso de un **Préstamo** en el que el **Asegurado** sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del **Asegurado**. En lo que respecta a los **Préstamos** dicha posesión física debe ser

continúa, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos **Títulos o Documentos Análogos**.

- 2) Se considerará que los **Títulos o Documentos Análogos** continúan físicamente en poder del **Asegurado** (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentre bajo la custodia de un agente mercantil (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.
- 3) Dichos **Títulos o Documentos Análogos** deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el **Empleado** actuante. Es requisito que el **Asegurado** se haya fiado de la **Firma Falsificada** o de la **Alteración Fraudulenta** y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.

Definiciones Especiales

La expresión "**Títulos o Documentos Análogos**" aquí utilizada significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

- a) Título de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.
- b) Bonos similares en forma a bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.
- c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos cupones u ordenes emitidos por Gobiernos de cualquier país, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o
- d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o
- e) Pagarés, excepto:
 - i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser usados como moneda, o
 - ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por que aparentemente son cuentas cedidas,
 - iii) cuando sean pagaderos en locales del Asegurado y pagados por este, o
- f) Certificados de depósito cuando se den en prenda a favor del Asegurado como garantía de un préstamo, excepto los Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o
- g) Cartas de crédito.

"**Falsificado/a**" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un **Título o Documento Análogo** original, según se define más arriba, de modo tal que el **Asegurado** sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.

Cláusula de Seguro 6:

Dinero Falso

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso de sus negocios habituales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.

Cláusula de Seguro 7:

Oficinas y Contenidos

A consecuencia de:

- a) pérdida por daño a los **Locales** del **Asegurado**, directamente causado por **Robo** o intento de **Robo**, o en el interior de dichos **Locales**, causado por vandalismo o daño malicioso, o
- b) pérdida por daños al **Contenido** en los **Locales** del **Asegurado**, directamente causados por **Robo**, o intento de **Robo**, o por vandalismo o daño malicioso.

Definición especial

"**Contenido**" como es usada en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o caja fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** es responsable por dicha pérdida, pero **NO INCLUYE** equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, bases de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.

Exclusiones especiales

- 1) Esta Cláusula de Cobertura de esa póliza **no cubre** pérdidas causadas por incendio, ocasionado por cualquier índole.
- 2) Esta cláusula de Seguro de esta póliza **no cubre** pérdida o daño ocasionado directa o indirectamente por razones o en conexión con **terrorismo**, sin embargo queda estipulado que esta exclusión especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por **Robo** o cualquier intento de **Robo**. En caso de un reclamo y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer un reclamo por pérdidas o daños bajo esta póliza, será del **Asegurado** LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a la totalidad de la Póliza; las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "generales".

DEFINICIONES GENERALES

Como son usadas en esta Póliza:

1. "**Asegurado**" significa el asegurado primeramente nombrado en las Condiciones Particulares y cualquier Compañía de su entera propiedad dedicada al rubro bancario/financiero que sea nombrada en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No significa ni incluye a las siguientes:
 - a) Compañía bancaria/financiera subsidiaria no poseída totalmente.
 - b) Compañía subsidiaria no bancaria/financiera.

Salvo que dicha compañía subsidiaria sea nombrada en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad de negocios así como la participación accionaria que tiene en ellas el Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.

2. "**Aceptación Bancaria**" significa una Letra de Cambio en el cual el Banco Girador da a entender su asentimiento a la orden del Banco devengatorio o librador.
3. "**Letra Bancaria**" significa una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la Casa Matriz u otra oficina del Asegurado.
4. "**Letra de Cambio**" significa una orden escrita incondicional, enviada de una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, solicitándole a la persona a la cual es enviada pagar en demanda o a un tiempo futuro señalado o determinado una suma de dinero, o a la orden de una persona específica, o al portador.
5. "**Certificado de Depósito**" significa un acuse de recibo escrito por un banco de un depósito con la promesa de pagar al depositante a su orden, o a alguna otra persona o a su orden dicho depósito con intereses en una fecha especificada.
6. "**Cheque**" significa un certificado escrito extendido en un banco ordenándole a éste sea pagada la suma especificada.
7. "**Empleado o Empleados**" significa:
 - a) Los ejecutivos del Asegurado y todo otro personal a tiempo completo o con horario parcial (full y part time) compensado con salario o jornal y a los cuales el Asegurado tiene el derecho de mandar y dirigir en el desarrollo de sus actividades (incluyendo a Directores del Asegurado que estén cumpliendo funciones de empleado asalariado) mientras actúe en el curso de su trabajo por el Asegurado en o desde los locales del Asegurado.
 - b) Un Director del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleado asalariado) pero solamente mientras cumpla tareas que estén comprendidas en las tareas usuales de un empleado por resolución de la junta de Directores del Asegurado cuando actúa en o desde los locales del Asegurado.
 - c) Estudiantes visitantes mientras cursen estudios o cumplan tareas en cualquiera de los locales del Asegurado.
 - d) Personas enviadas por una Agencia de Empleos para cumplir tareas de trabajo para el Asegurado, bajo la supervisión del Asegurado, en o desde cualquiera de los locales del Asegurado, excluyendo de todas formas cualquier persona empleada como o para cumplir las tareas de procesador de datos, programador, contratista de software o una persona cumpliendo tareas similares.
8. "**Firma falsificada**" significa la firma o el endoso manuscrito del nombre de otra persona genuina sin autoridad y con intento de engañar; no incluye la firma o el endoso del total o parte del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en cualquier estado de capacidad, con cualquier propósito.
9. "**Alteración Fraudulenta**" significa la alteración material de un instrumento con propósitos fraudulentos efectuados por una persona distinta a la persona que preparó el instrumento.
10. "**Carta de Crédito**" significa un compromiso por escrito efectuado por un Banco hecho por requerimiento de un cliente, que el emisor honrará el giro u otras demandas para su pago al cumplimiento con las condiciones especificadas en dicha Carta de Crédito.
11. "**Préstamo o Préstamos**" significa:
 - a) Cualquier préstamo o transacción de la naturaleza de, o similar a un préstamo o extensión de crédito, hecho por u obtenido por o desde el Asegurado.

- b) Cualquier nota, cuenta, factura, acuerdo o cualquier otra evidencia de deuda adjudicada o vendida por o a, o descontada o de otra manera adquirida por el Asegurado.
 - c) Cualquier pago efectuado o extracciones de la cuenta de un cliente involucrando un ítem no cobrado y cualquier otra transacción similar.
12. "**Locales**" significa las oficinas y/o ubicaciones del asegurado en el domicilio principal señalado en las Condiciones Particulares y cualquier oficina y/o ubicación temporaria o permanente ocupada por el asegurado, desde la cual el asegurado maneja sus negocios y que están incluidas en las Condiciones Particulares, la oficina de otra institución bancaria o depositario reconocido que posea custodia de Propiedad con el propósito de custodia o la oficina de transferencias o agente de registración que tenga la custodia de "propiedad" con el propósito de cambio, conversión, registración o transferencia en el curso corriente de sus negocios.
13. "**Pagaré**" significa una promesa incondicional por escrito hecha de una persona a otra firmada por el emisor, comprometiéndose a pagar, a su requerimiento, o en un tiempo futuro acordado o determinado, una suma de dinero para, o a la orden de, una persona específica, o al portador.
14. "**Bienes**" significa solamente los siguientes ítems tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todos los tipos y en cualquier forma tangible y artículos derivados de los mismos, gemas (incluyendo piedras de gemas no cortados), piedras preciosas, y semipreciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, Bonos, Cupones y todo otro tipo de títulos-valores, cartas de crédito, recibos de depósito, Recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, cartas de créditos, pagarés, ordenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, ordenes contra tesoros públicos, escritura de dominio, certificados de propiedad y todo otro instrumento o contrato negociable y no negociable o contratos representando dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o representando intereses en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles valiosos, incluyendo libros de cuentas y otros registros usados por el Asegurado en el curso de sus negocios en los cuales el asegurado posee un interés, o que son tenidos por el Asegurado por cualquier propósito o en cualquier carácter y sean llevados gratuitamente o de otra manera y sea legalmente responsable para esto o no. Bienes no significa ningún registro de datos electrónico en cualquiera de sus formas, ni débitos, ni créditos de cuentas.
15. "**Compañía de Seguridad**" significa una compañía con licencia de una autoridad gubernamental para transportar bienes valiables como una compañía de seguridad.
16. "**Terrorismo**" significa cualquier acto de cualquier persona actuando den nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas hacia el derrocamiento o influenciamiento de cualquier gobierno de jure o de facto por la fuerza o violencia o el uso de violencia para fines políticos.
17. "**Robo**" significa hurto, robo, asalto, así como la obtención física deshonesto y la sustracción de los Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.
18. "**Operaciones Comerciales**" significa cualquier operación que se lleve a cabo con títulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondos, monedas, divisas y similares.
19. "**Boleta de Retiro de Fondos**" significa un formulario escrito provisto a los depositantes por el asegurado con el propósito de confirmar el recibo de fondos desde una cuenta de depósito llevada con el Asegurado por el depositante.

SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS DESCRIPTOS PRECEDENTEMENTE, DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINEN".

EXCLUSIONES GENERALES

La presente Póliza NO CUBRE:

- (1) Las pérdidas que:
 - (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta póliza, que se indica en el Frente de Poliza, o
 - (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta póliza.
 - (d) se notifiquen a un asegurador anterior.
- (2) Las pérdidas total o parcialmente resultantes de cualquier acto o incumplimiento por parte de cualquier Director del Asegurado, salvo cuando dicho Director sea considerado un Empleado en sentido de la Definición General N° 7(a) o 7(b).
- (3) Las pérdidas directa o indirectamente resultantes de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos de cualquiera de los Empleados del Asegurado, excepto cuando dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
- (4) Las pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, 4 o 5.
- (5) Las pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en última instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo - al título ilustrativo y no limitativo - la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1 ó 5.
- (6) Las pérdidas que resulten de pagos efectuados o retiros de la cuenta de cualquier depositante por haber acreditado, transferido o pagado el Asegurado erróneamente fondos a dicha Cuenta, salvo que la pérdida se encuentre cubierta en virtud de la Cláusula N° 1.
- (7) La pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (incluyendo los Bienes)
 - (a) que estén dentro de las cajas de seguridad provistas al cliente por el Asegurado, o
 - (b) que el Asegurado conserve bajo su custodia en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores en poder del Asegurado para dichos clientes.excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierto en virtud de la Cláusula N° 1.
- (8) Las pérdidas ocasionadas por la entrega de los Bienes fuera del predio del Local del Asegurado como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
 - (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1
 - (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza, por parte de una persona que se halle en el Local, de dañar físicamente a otra persona que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 2.

- (c) la entrega de Bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte, SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 3.
- (9) Las pérdidas directa o indirectamente resultantes de falsificación o alteración fraudulenta salvo que dicha pérdida esté cubierta por las Cláusula de Seguro N° 1, 4, 5 ó 6.
- (10) Las pérdidas directa o indirectamente resultantes de falsificación o alteración fraudulenta de cualesquiera cheques de viajero o carta de crédito general, salvo que dicha pérdida esté cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
- (11) La pérdida de cheques de viajero no vendidos, que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.
- (12) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 2 ó 3.
- (13) Las pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente, de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1
- (14) Las pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.
- (
- (15) Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta póliza.
- (16) Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.
- (17) Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta póliza, o el importe de la misma.
- (18) Costos, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para defender una reclamación excepto honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras estos sean recuperables, según se indica en la Condición General N° 1.
- (19) Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro N° 1, 4 ó 5.
- (20) Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.

- (21) La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros fenómenos de la naturaleza, no pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.
- (22) Las pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UN RECLAMO y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer un reclamo por pérdidas o daños bajo esta póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
- (23) Las pérdidas o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que éstas hayan contribuido, o que surjan de ellas:
 - (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
- (24) Las pérdidas resultantes del ingreso, modificación o destrucción de datos electrónicos, excepto cuando estén cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.
- (25) Las pérdidas resultantes de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que este haya recibido o ingresado a sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresores, terminal de video o similar, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
- (26) Las pérdidas directa o indirectamente resultantes de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea, o aparentemente sea, una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro N° 1.
- (27) Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro N° 1.

CONDICIONES GENERALES

(1) HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con su consentimiento previo para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento bajo esta póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General N° 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sublímite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegaran múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser substanciadas en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable bajo esta póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible bajo esta póliza, o si fuera aplicable una franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores, según el primer párrafo de esta Condición General, queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sublímite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que aquellos asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sublímite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les correspondan, el Asegurado se obliga a reintegrar a los Aseguradores a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

(2) CAMBIOS EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si el Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

En caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

(b) **Modificación de los Activos o de la Composición Accionaria.**

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo accionistas asociado sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

Como condición para continuar con la presente póliza, el Asegurado deberá:

- (i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- (iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza, y
- (iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de diez (10) días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

(3) NUEVAS OFICINAS, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL

Si durante el período de vigencia de la póliza el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal, siempre que no sea por fusión por absorción o fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal estarán automáticamente cubiertas por la presente póliza a partir de la fecha en que se establezcan, sin

que sea requisito notificar a los Aseguradores ni pagar prima adicional para lo que resta del período de vigencia de la póliza.

En el caso de que, durante el período de vigencia de la póliza el Asegurado se fusione por absorción o en la forma propiamente dicha con otra entidad comercial, o si compra, o de otra forma adquiere los activos de otra empresa, esta póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- (a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales, o
- (b) haya sido causada o sea causada por un directivo o empleado de dicha entidad comercial o empresa, o
- (c) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos

que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, por compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

- (i) notifique por escrito a los Aseguradores de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- (ii) suministre a los Aseguradores, a la brevedad posible, toda la información adicional que estos requieran, y
- (iii) obtenga el consentimiento por escrito de los Aseguradores para extender la cobertura que brinda la presente póliza para que abarque dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (iv) notifique por escrito a los Aseguradores que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que estos estipulen como consecuencia de dicha fusión por absorción, propiamente dicha, compra o adquisición, y
- (v) pague a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo (i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo (iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

(4) DISPOSICIONES DE EXTINCIÓN

Esta póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- (a) de inmediato cuando:
 - (i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General N° 2(a),
 - (ii) el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General N° 2(b)
 - (iii) los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o el control, de conformidad con la Condición General N° 2(b)

- (b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General N° 2.
- (c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro N° 1 de la presente póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del Asegurado sepa de dicha infidelidad o fraude.
- (d) treinta (30) días después que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada la póliza.
- (e) de inmediato cuando los Aseguradores reciben del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta póliza.
- (f) al mediodía, hora oficial local del domicilio principal, el día del vencimiento que se indica en el punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (a) o (e) de esta Condición General, los Aseguradores tendrán derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifas de corto plazo, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el subpárrafo (d) de esta Condición General, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Esta póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas bajo esta póliza, en cuyo caso la prima sería completamente devengada.

(5) OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda acordado que, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta póliza cubra daños que también estén cubiertos por otro seguro o compromiso de indemnización, esta póliza sólo satisfará los reclamos (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sublímite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura en exceso, esta póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado el importe de dicho otro seguro o indemnización.

(6) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

- (a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el período de vigencia de la póliza estipulado en las Condiciones Particulares, incluyendo honorarios y gastos legales, en ningún caso excederá el Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sublímite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sublímite, no excederá el importe de dicho Sublímite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe bajo esta póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - (ii) indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - (iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores hayan decidido asumir la defensa en algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda responsabilidad.
- (b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sublímite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sublímite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:
- (i) indemnizar al Asegurado bajo dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente póliza, por cualquier pérdida o pérdidas; ni
 - (ii) indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro; ni
 - (iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores hayan decidido asumir la defensa en algún juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sublímite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen bajo esta póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquel que se fija para alguno de los Sublímites especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sublímite para que el importe total disponible bajo cualquier Sublímite para cualquier pérdida o pérdidas incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sublímite ni total, ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado bajo esta póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el período de vigencia de la póliza, o dentro de los doce (12) meses calendarios después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible bajo cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

- (c) **Títulos Valores Perdidos:** En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General N° 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el período de vigencia de la póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado bajo esta póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualesquiera de los Sublímites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

(7) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO

Como condición previa para tener el derecho a ser indemnizado bajo la presente póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla a los Aseguradores.

Para los fines de esta póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente póliza, aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considerará que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de un reclamo o posible reclamo por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

(8) COOPERACIÓN

A solicitud del Asegurador y en los momentos y lugares que razonablemente indiquen el Asegurador, luego de notificar cualquier pérdida, el Asegurado deberá:

- (1) someterse a una inspección por parte de los Aseguradores y suscribirla bajo juramento; y
- (2) presentar todos los registros pertinentes para su inspección por parte del Asegurador;
- (3) cooperar con el Asegurador en todas las cuestiones relativas a la pérdida; y
- (4) hacer que todos los interesados en el tema, en la medida de sus posibilidades, incluyendo los empleados, se sometan a una inspección por parte del Asegurador y la suscriban bajo juramento.

El Asegurado suscribirá todos los documentos y prestará asistencia para garantizar que el Asegurador goce de los derechos y causas para accionar judicialmente previstos en la presente. El Asegurado deberá abstenerse de realizar acto alguno con posterioridad al descubrimiento de la pérdida que perjudique tales derechos o causas para accionar judicialmente.

(9) PRUEBA DEL SINIESTRO

Dentro de seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores por escrito pruebas positivas de la pérdida en declaración jurada por el principal funcionario de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a:

- (a) una pérdida con respecto a la cual se formule una reclamación en virtud de la Cláusula de Seguro N° 1, en cuyo caso deberá identificar a la persona responsable por la pérdida; identificar cuales son los actos deshonestos o fraudulentos específicos comprendidos en cada operación o instrumento que constituyen dicha pérdida; identificar el lucro personal indebido que se obtuvo de cada préstamo u operación comercial; y establecer que la pérdida resultante fue causada directamente por dichos actos deshonestos o fraudulentos, o
- (b) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de las Cláusulas de Seguro N° 4 o N° 5, que involucre un instrumento que lleve una **Firma Falsificada sea Falsificado** o tenga una

Alteración Fraudulenta, deberá establecer que si dicho instrumento fuera genuino y no llevara una **Firma Falsificada**, o si no fuera **Falsificado** o si no tuviera una **Alteración Fraudulenta**, el **Asegurado** no hubiera sufrido la pérdida reclamada, o

- (c) en una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas ni otros factores contribuyentes.

(10) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LAS PERDIDAS.

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagaran una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, el **Asegurado** quedará libre para promover las acciones legales que entienda pertinentes ante cualquier tribunal competente en la materia en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la(s) persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento en virtud de la presente Póliza después que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

(11) INTERPRETACIÓN

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

(12) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del **Asegurado** que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otro que no sea dicho **Asegurado** tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

(13) BASE PARA LA VALUACIÓN

- (a) Para determinar el importe exigible por una pérdida en virtud de esta Póliza, todo el dinero que se reciba de cualquier fuente en relación con un asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y recibos del principal, intereses, dividendos, comisiones y análogos, se restará el importe que en efecto se haya pagado, adelantado, tomado, o perdido de otra manera. El valor de los bienes que reciban de cualquier fuente, en relación con cualquier asunto del cual surja una pérdida reclamada, también se restará de la pérdida que reclama el **Asegurado**.
- (b) Se determinará el valor de cualesquiera títulos-valores, fondos extranjeros, moneda o metales preciosos, por la pérdida de los cuales se haya formulado una reclamación, por su valor al cierre del mercado el último día hábil anterior a la fecha en que se descubrió la pérdida.

Si no hubiera precio de mercado o valor para los mismos ese día, entonces el valor será según se acuerde entre el **Asegurado** y los Aseguradores, o en su defecto, se fijará por arbitraje. Sin embargo, si dichos títulos-valores, fondos extranjeros, monedas o metales preciosos son reemplazables, entonces el **Asegurado**, sujeto a la Condición General N° 14, puede reemplazar dichos objetos con el consentimiento de los Aseguradores y el valor será el coste real de reposición.

Si esta Póliza está sujeta a una Franquicia, o si el Límite del Punto 6 de las Condiciones Particulares que queda para pagar cualquier pérdida o pérdidas no fuera suficiente en cantidad para indemnizar al **Asegurado** por la totalidad de la pérdida de los títulos-valores por los cuales reclama conforme a esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de esta Póliza está limitada la pago, o reemplazo, de la proporción de dichos títulos-valores por un valor igual al importe exigible en virtud de la Cláusula de Seguro de esta Póliza que sea aplicable.

- (c) En el caso de que se pierdan o dañen bienes que sean libros de contabilidad u otros registros que utilice el **Asegurado** en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores serán responsables en virtud de esta Póliza solamente en caso de que se dupliquen realmente dichos libros o registros, y en tal caso, sólo por el coste de libros en blanco, páginas en blanco, u otros materiales más el coste del trabajo en sí de transcribir o copiar los datos que han de ser suministrados por el **Asegurado** con el fin de reproducir dichos libros y otros registros, siempre sin exceder el límite establecido para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

(14) TÍTULOS - VALORES PERDIDOS

En el caso de reclamación relativa a una pérdida de títulos - valores cubierta por esta Póliza, el **Asegurado**, sujeto a las condiciones que se establecen a continuación, intentará en primera instancia lograr que se reemplacen dichos títulos-valores perdidos emitiendo él un compromiso de indemnización por escrito. En caso de que no pudiera reemplazar los títulos valores emitiendo dicho compromiso de indemnización, el **Asegurado**, sujeto al consentimiento previo de los Aseguradores, obtendrá una fianza para responder por dichos títulos-valores perdidos con el fin de conseguir que se emita un duplicado de dichos títulos-valores.

Queda convenido además que los Aseguradores indemnizarán al **Asegurado** por cualquier importe o importes, que excedan la Franquicia aplicable estipulada en las Condiciones Particulares, sin superar el importe del Límite Agregado de Indemnización señalado en las Condiciones Particulares, ni ningún Sublímite del mismo aplicable con respecto a dicha pérdida que quedara disponible para pagar pérdidas en el momento en que el **Asegurado** firme un compromiso de indemnización u obtenga una fianza para responder por títulos perdidos, el pago de los cuales le fuera exigido al **Asegurado** tanto durante el Período de Vigencia de la Póliza o en cualquier momento después del mismo, con motivo de cualquier acuerdo de indemnización que haya suscrito el **Asegurado** o que éste haya otorgado a la Compañía que emitió la fianza para responder por los títulos valores perdidos.

Queda acordado además que será por propia cuenta del **Asegurado** el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o fianza para responder por títulos-valores perdidos por la porción de la pérdida que corresponda a la Franquicia aplicable que se indica en las Condiciones Particulares o la parte que exceda del Límite Agregado de Indemnización que quede disponible para el pago de dicha pérdida o que sea en exceso de cualquier Sublímite aplicable que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Será por cuenta propia de los Aseguradores el coste de obtener dicho acuerdo de indemnización o la fianza para responder por títulos-valores perdidos para aquella pérdida que se encuentra cubierta en virtud de las Cláusulas de Seguro de esta Póliza, que exceda de la Franquicia y esté comprendida dentro el Límite Agregado de Indemnización o el Sublímite que quede disponible para pagar una pérdida.

(15) PAGO, SUBROGACIÓN, AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECUPERO.

15.1 Pago de la Indemnización

En cualquier momento los Aseguradores podrán pagar el importe de la indemnización reclamada dentro de las limitaciones y condiciones de la presente Póliza, una vez deducido cualquier importe o importes ya pagados o cualquier importe menor por el que se pueda liquidar la reclamación o reclamaciones que surjan de un Siniestro. A partir de dicho pago los Aseguradores quedarán liberados de toda obligación para con el Asegurado.

Los Aseguradores contarán con un plazo de noventa (90) días corridos para aceptar o rechazar el siniestro desde la comunicación del Descubrimiento del Siniestro por parte del Asegurado. Este plazo se suspenderá en caso de que, por causas ajenas a su voluntad, los Aseguradores no cuenten con elementos suficientes para tal definición.

Los Aseguradores contarán con un plazo de noventa (90) días corridos desde la aceptación del siniestro para proceder al pago. Este plazo se suspenderá en el caso de que el Asegurado no hubiere cumplido con sus obligaciones y/o cargas o por no contar los Aseguradores, por razones ajenas a su voluntad, con los elementos suficientes para la liquidación.

15.2. Subrogación.

Se conviene que los Aseguradores, al efectuar el pago de cualquier pérdida conforme a la presente se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado respecto de dicha pérdida.

15.3. Reembolso al Asegurado en caso de recupero.

En el caso que haya un recupero después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recupero pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- (a) para reembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).
- (b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para reembolsar a los Aseguradores.
- (c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

(16) **FRANQUICIA / DEDUCIBLE**

Los Aseguradores serán responsables solamente en exceso de la Cláusula de Seguro aplicable, indicada en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. En el caso de que más de una Cláusula de Seguro sea aplicable, entonces se aplicará la Franquicia que sea mayor en relación con cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable.

La Franquicia será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

(17) **FRAUDE**

Si el Asegurado formulara algún reclamo sabiéndolo falso o fraudulento, en cuanto al monto o a cualquier otro aspecto, la presente Póliza será nula, perdiéndose todo derecho a indemnización conforme a ella.

(18) **COASEGURADOS**

Si esta Póliza cubre a dos o más Asegurados, aquél que se nombre en primer lugar representará a todos los Asegurados. El pago que el Asegurador le haga a dicho Asegurado que se nombra en primer lugar, por la pérdida que haya sufrido cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente al Asegurador con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado que se nombra en primer lugar dejara de estar protegido por esta Póliza, de allí en más, el Asegurado que se nombre en segundo lugar será considerado como el

Asegurado nombrado en primer lugar. Para todos los fines de esta Póliza, cuando alguno de los Asegurados esté en conocimiento de algo o haya descubierto algo, se considerará que son todos los Asegurados quienes están en conocimiento o realizado el descubrimiento. La responsabilidad del Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no superará el importe por el cual el Asegurador hubiera sido responsable de haber sufrido toda dicha pérdida o pérdidas sólo uno de los Asegurados

CLÁUSULA RESTRICTIVA DE DESCUBRIMIENTO

No existirá responsabilidad respecto de algún reclamo que:

- a) Surja de circunstancias o sucesos que hayan sido notificados al Asegurador en alguna otra póliza, o que tenga conexión con los mismos.
- b) Surja de alguna circunstancia o suceso de los que el asegurado esté enterado antes del comienzo del presente, o tenga conexión con los mismos.

Queda entendido y convenido que la fecha retroactiva a aplicar a la presente póliza es la de inicio de vigencia según Frente de Póliza.

**EXCLUSION DE COBERTURA POR
CAMBIO DE MILENIO**

ARTÍCULO 1º. DEFINICION.

A todos los fines y efectos de esta Cláusula , que forma parte integrante de la presente póliza, los términos y/o vocablos que se indican a continuación tendrán específicamente los siguientes significados y/o alcances:

COMPUTADOR es cualquier computador, equipo de procesamiento de datos o “microchip” de medios, sistemas operativos, microprocesadores (“chip” de computador), circuitos integrados o dispositivos semejantes o cualquier programa para computador, sea de propiedad del Asegurado o de terceros.

DAÑOS Y PERJUICIOS son todos y cualquier daño y perjuicio que pueda sufrir el Asegurado a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza - incluyendo, por ejemplo, todo tipo o clase de pérdidas y/o daños y perjuicios personales o materiales sean éstos directos, indirectos o consecuenciales, lucro cesante, pérdida de beneficio, daño moral, pérdida de chance, penas de cualquier tipo, etc.-.

ARTÍCULO 2º. EXCLUSIÓN DE COBERTURA

A. Queda entendido y convenido que se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemnizará los **DAÑOS Y PERJUICIOS** que pueda haber sufrido o sufra el Asegurado que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sean directa o indirectamente causados por, o que consistan en, o que provengan de, la falla de cualquier **COMPUTADOR** ocurrida antes, durante o después del año 2000, como consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la incapacidad de dicho **COMPUTADOR** para:

A.1. reconocer correctamente cualquier fecha como su fecha calendario verdadera, y/o

A.2. capturar, guardar, retener, manipular, interpretar y/o procesar correctamente cualquier dato, información, comando y/o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha en forma distinta a su fecha calendario verdadera, y/o

A.3. capturar, guardar, retener y/o procesar correctamente cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando y/o instrucción, el cual ha sido programado en cualquier **COMPUTADOR**, siendo un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, retener o procesar correctamente tales datos durante o después de cualquier fecha.

B. Queda igualmente entendido y convenido que también se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemnizará la reparación o modificación del **COMPUTADOR** ni de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados, con el propósito de corregir deficiencias de lógica o de operación o su falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del presente **ARTÍCULO 2.**

C. Queda además entendido y convenido que se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no indemnizará los **DAÑOS Y PERJUICIOS** que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la falla, insuficiencia o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, mantenimiento, reparación y/o supervisión realizada por o para el Asegurado o por otros, con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. de éste **ARTÍCULO 2º.**

ARTÍCULO 3º. CAUSAS CONCURRENTES. EXCLUSION.

Los DAÑOS Y PERJUICIOS referidos en el ARTÍCULO 2º que antecede, se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, sin importar o tener en cuenta la existencia de otra causa que haya contribuido o concurrido a la producción de tales DAÑOS Y PERJUICIOS o en cualquier otra secuencia.

ARTÍCULO 4º. CASO EN EL QUE SE HAYA OTORGADO UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

A. Sin perjuicio de lo previsto en el ARTICULO 2º que antecede para los DAÑOS Y PERJUICIOS que pueda haber sufrido o sufra el Asegurado, en los casos en que la presente póliza otorgue una cobertura de responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, queda entendido y convenido que también se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga dicha póliza y que el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en el contrato, cuando tal responsabilidad sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sea directa o indirectamente causada por, o que consista en, o que provenga de la falla de cualquier COMPUTADOR ocurrida antes, durante o después del año 2000, como consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la incapacidad del mismo para realizar cualquiera de las actividades o funciones descriptas precedentemente en el apartado A. del mencionado ARTÍCULO 2º .

B. Queda igualmente entendido y convenido que también se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto este deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en el contrato por la reparación o modificación de cualquier parte del COMPUTADOR, de un sistema electrónico de procesamiento de datos o sus equipos relacionados con el propósito de corregir deficiencias de lógica o de operación o su falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del presente ARTÍCULO 2.

C. Queda igualmente entendido y convenido que se hallan expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza y que en consecuencia el Asegurador no mantendrá indemne al Asegurado por cuanto éste deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato cuando se le reclamen cualquier y/o todos los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de la falla, insuficiencia, o mal funcionamiento de cualquier dispositivo, consulta, diseño, evaluación, inspección, mantenimiento, reparación y/o supervisión realizada por o para el Asegurado o por otros con el propósito de determinar, rectificar o probar cualquier falla potencial o real por mal funcionamiento o incapacidad descripta precedentemente en el apartado A. del ARTÍCULO 2º que antecede.

D. Cualquier y todos los reclamos contra el Asegurado que sean consecuencia inmediata y/o mediata y/o casual de, o que sean directa o indirectamente causados por, o que consistan en, o que provengan de, la falla de cualquier COMPUTADOR de acuerdo a lo establecido en el apartado A. del ARTÍCULO 2º que antecede, se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza, sin importar o tener en cuenta la existencia de otra causa que haya contribuido o concurrido a la producción de tales daños y perjuicios o en cualquier otra secuencia.

ARTICULO 5º. Todos los demás términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza se mantienen la presente Cláusula.

Gastos de Auditoría

Se entiende y conviene que por el presente endoso que la Cláusula 1 del texto de Fidelidad NMA 2626 (Sección 1 de esta Póliza) incluirá el siguiente párrafo adicional.

Honorarios y gastos en los que incurriera el Asegurado, con el consentimiento previo del Asegurador por el costo de contratación de Contadores externos independientes, Procuradores, u otros especialistas o profesionales para realizar auditorías o inspecciones requeridas en virtud del descubrimiento de pérdida sufrida por el Asegurado a través de actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualesquiera de los Empleados. La responsabilidad total del Asegurador por tales gastos en virtud de tales actos de parte de cualquier Empleado o en los cuales tal Empleado estuviera involucrado o implicado se limita al monto establecido en el frente de la póliza correspondiente a Gastos de Auditoría; se entiende, sin embargo, que tal gasto se considerará un daño sufrido por el Asegurado a través de un acto deshonesto o fraudulento por parte de uno o más Empleados, y la responsabilidad del Asegurador de acuerdo con este párrafo, estará incluida en el Límite de Responsabilidad establecido para el ítem de Fidelidad de la Póliza y no será adicional al mismo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Cláusula de Derechos de Suscripción

A consecuencia de cualquier pérdida de derechos de suscripción, conversión, rescate o depósito, por el extravío o pérdida de Bienes:

- a) Que se encuentren en cualquier local, cualquiera sea el lugar en que esté situado
- b) Durante su tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de cualesquiera personas que actúan como mensajeros, pero no mientras sean transportados por el correo o por un transportista pago, salvo cuando se utilice una empresa transportistas de caudales que emplee un vehículo blindado; el importe de esta pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente anteriores a su vencimiento o, de haber una discrepancia, el que se determine por arbitraje o acuerdo.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Extensión de Reconstrucción de Libros y Registros Contables

En consideración de la prima cobrada por concepto de esta póliza, a la cual se adjunta el presente endoso, queda entendido que se modifica dicha póliza al agregar el siguiente texto al convenio de aseguramiento en los predios:

Los gastos incurridos por el asegurado por concepto de la reproducción de libros de contabilidad u otros registros (distintos de registro electrónicos o fotográficos) utilizados por el asegurado en la realización de su negocio, los cuales han sido dañados, destruidos o perdidos por cualquier causa, pero únicamente si dichos libros de contabilidad y registros realmente son reproducidos y, entonces, únicamente por el costo de los materiales en blanco, mas el costo por concepto de la mano de obra y otros gastos incurridos por el asegurado en conexión con la transcripción o reproducción de los datos proporcionados por el asegurado para poder reproducir tales libros y otros registros.

Para propósitos de este endoso, el término “registros electrónicos y fotográficos” significa película, cintas, discos u otros medios normalmente utilizados por el asegurado para mantener registros en la realización de su negocio.

Límite de responsabilidad y el deducible está establecido en las Condiciones Particulares de la presente póliza. Se establece que cualquier monto establecido para este amparo forma parte de y, por lo tanto, no es adicional al límite.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Ampliación de Disturbios y Conmociones Civiles.

Sujeto a los términos y condiciones de esta Póliza, por el presente se amplía esta Póliza para cubrir los Daños por Disturbios y Conmociones Civiles, conforme se define a continuación, a los bienes allí especificados.

A los efectos de esta ampliación “Daños por Disturbios y Conmociones Civiles” significarán pérdida de o daños a los bienes asegurados causados directamente por:

- 1) Cualquier acto cometido en el curso de un disturbio o conmoción civil por cualquier persona que tome parte, junto con otros, en el mismo, o
- 2) Cualquier acto voluntario cometido por cualquier huelguista o trabajador en un paro patronal para promover una huelga o resistir un paro patronal o realizado en el curso de un disturbio laboral por cualquier persona que toma parte en el mismo, ya sea que dicho acto sea cometido o no en el curso de un disturbio o conmoción civil.
- 3) Cualquier acto de cualquier Autoridad legítimamente constituida con el fin de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio o conmoción civil existente, o con el fin de impedir o minimizar las consecuencias de cualquiera de los actos mencionados en el punto 2) anterior;

Pero, en el caso de pérdida o daño causado por cualquiera de los actos mencionados en el punto 2) anterior, (a menos que dicho acto se cometa en el curso de un disturbio o conmoción civil) no incluirá ninguna pérdida o daño causado por incendio, como quiera que sea que dicho incendio haya sido provocado o cualquier pérdida o daño que surja de o en el curso de robo, violación de domicilio, hurto o latrocinio o causado por cualquier persona que tome parte en el mismo.

EXCLUSIONES:

No obstante cualquier cosa en el contrario contenida en el presente, esta ampliación NO cubre:

- a) Pérdida o daño resultante de **cesación o interrupción, total o parcial, o demora en el trabajo o de cualquier proceso u operación comercial o industrial.**
- b) Pérdida (ya sea temporaria o permanente) de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos en razón de la **confiscación, requisa, apropiación u ocupación legal o ilegal de dichos bienes o de cualesquier local, vehículo o cosa que los contengan.**
- c) Lucro cesante, pérdida por **demora, pérdida de mercado o pérdida o daño resultante o indirecto de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Pérdida o daño, si cualquier acto o acontecimiento, del cual o en el curso del cual surja dicha pérdida o daño, constituye o es parte de, o es cometido o se produce tanto directa como indirectamente en razón de o en relación con **guerra, invasión, acto del enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o usurpado.**
- e) Pérdida o daño, causado directa o indirectamente por o contribuido por o que surja de **radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear.**

CONDICIONES:

- 1) Esta ampliación no cubre ninguna pérdida o daño que en momento de producirse dicha pérdida o daño se encuentre asegurado por, o, de no ser por la existencia de esta ampliación, estaría asegurado por cualquier otra póliza o pólizas existentes salvo con respecto a cualquier excedente superior al monto que hubiere resultado pagadero bajo tal otra póliza o pólizas de no haberse efectuado esta ampliación.
- 2) Cualquier rubro de esta Póliza que ya esté sujeto a cualquier condición o condiciones de prorrato por incendio y otros riesgos asegurados por esta Póliza, estará sujeto a la misma condición o condiciones de prorrato a los efectos de esta ampliación.

- 3) El asegurado, a pedido y a costa del Asegurador, tomará todas las medidas que sean necesarios para proteger los intereses del Asegurador.
- 4) No habrá cancelación de esta ampliación y no se pagará devolución de prima en tal sentido por intereses reducidos.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Cláusula de TELEFAX.

Se hace constar que en la Cláusula 4 (Cheques Falsificados) se incluye el inciso “C” con el siguiente texto:

Que se haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o establecido cualquier crédito, o concedido cualquier crédito, o concedido cualquier valor, sobre la base de instrucciones por telex codificado, facsímil codificado, por cable o teletipo o instrucciones codificadas similares, dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o bienes, las cuales instrucciones pretendidamente enviadas por un cliente del Asegurado, o por una institución bancaria que pretendidamente las remita (entendiéndose las tales pretendidas instrucciones como si portasen firma falsa), o bien hayan sido alteradas sin el conocimiento o consentimiento de tal cliente o institución bancaria.

Cualquier tipo de instrucción por las vías mencionadas deberá contener la codificación pertinente.

DEFINICIÓN DE TELEX/FACSIMIL CODIFICADO

Un telex/facsímil codificado es aquel que recibe un Banco y que contiene una instrucción para efectuar operaciones según se define en la Cláusula 95 “TCF”

La clave de prueba, cifra de verificación o número codificado generalmente comienza el mensaje luego del nombre del destinatario y representa un convenio secreto y confidencial entre el Banco, su Corresponsal, cliente, o Institución Bancaria. Cualquiera de las otras partes debe haber suministrado a la otra una copia de su Clave de prueba, la que contendrá instrucciones respecto de cómo deberá calcularse la clave de prueba, cifra de verificación o número codificado. Generalmente existen cuatro o cinco ítems que cuando se suman dan como resultado el número de prueba necesario. Los ítems utilizados varían considerablemente, pero una combinación posible podría ser un número fijo (que se cambia de tanto en tanto), un número seguido o consecutivo (que asegure que no existe ningún vacío entre los mensajes), el día del mes, un número fijo relacionado con la moneda involucrada y/o variaciones similares.

Cuando el Banco receptor verifica la prueba, esta da autenticidad al mensaje y la instrucción/es contenidas en el telex pueden luego implantarse. Por supuesto, el acceso a las claves de prueba se limita al personal responsable y debe mantenerse bajo doble control

Es necesario, que en el caso en el que la instrucción/es sea/n de naturaleza inusual o por sumas excepcionalmente elevadas, el Banco pagador verifique nuevamente ya sea por telex o por teléfono con el Banco que originó el mensaje, antes de actuar de acuerdo con sus instrucciones.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Endoso de falsificación por Telex Probados e Instrucciones Escritas Probadas

Ampara la pérdida directamente resultante de:

Haber transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o bienes o establecido cualquier crédito o dado cualquier valor confiando en cualesquier instrucción por telex probados u otras instrucciones similares probadas, dadas por el asegurado autorizando o aceptando la transferencia, el pago, la entrega o recibo de fondos o bienes cuyas instrucciones pretendan haber sido enviadas por un cliente del asegurado o por cualquier institución bancaria, pero que hayan sido enviadas por una persona distinta a dicho cliente o institución bancaria que haya pretendido enviar dichas instrucciones (pretendidas instrucciones que se supondrá que llevan una firma falsificada) o que hayan sido alteradas sin el conocimiento y consentimiento de dicho cliente o institución bancaria.

Los documentos e instrumentos anteriormente anotados deben estar escritos en caracteres con los que esté familiarizado el empleado que realice cualquier acto relativo a dichos documentos. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas.

Probados o probadas significa:

Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Exclusión de Guerra y Terrorismo

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente instrumento, la presente Póliza no cubre ninguna Pérdida o Daño ocasionado directa o indirectamente por, ocurrido a través o como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño a, bienes por o en conformidad con una orden de algún gobierno o autoridad pública o local.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Exclusión de Transportadoras de Valores

La presente póliza no cubre ninguna pérdida de dinero o valores mientras esté en la custodia de cualquier Compañía transportadora de valores a menos que el monto de la pérdida sea en exceso del monto recuperable o cubierto bajo:

- 1) El Contrato del asegurado con la Compañía Transportadora.
- 2) El Seguro que tenga de dicha Compañía Transportadora de Valores para el beneficio de sus usuarios.
- 3) Cualquier otro seguro o indemnización de cualquier forma que pudiesen tener los usuarios como beneficio de dicha Compañía Transportadora de Valores.

Todos los demás términos y condiciones no modificados por el presente endoso, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Extorsión – Amenazas contra Personas – excluyendo daños a edificaciones y contenidos y excluyendo secuestro

Pérdida de Bienes entregados por cualquier empleado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de causarle daño corporal a:

- (1) un Director, fideicomisario, Empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado es el único propietario); o
- (2) un familiar o invitado de cualquiera de las personas mencionadas en el numeral (1) precedente que esté o supuestamente esté siendo retenido o cautivo, siempre y cuando antes de la entrega de dichos Bienes:
 - (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable por informarle las exigencias del extorsionista a un asociado; y
 - (b) se haya hecho un esfuerzo razonable por denunciar las exigencias del extorsionista a las autoridades policíacas locales.

Extorsión – Amenazas contra Bienes – excluyendo secuestro

Pérdida de Bienes entregados por cualquier empleado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de causarle daño a los Predios o Bienes del Asegurado, siempre y cuando antes de la entrega de dichos Bienes:

- (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable por informarle las exigencias del extorsionista a un asociado; y
- (b) se haya hecho un esfuerzo razonable por denunciar las exigencias del extorsionista a las autoridades policíacas locales.

Garantía de control dual y custodia conjunta:

El asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías:

- a) El asegurado debe exigir que el trabajador tome el período de vacaciones cada año.
- b) Las funciones se dispondrán de tal manera que al trabajador no se le permita controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, debiendo existir un control dual y custodia conjunta.
- c) El asegurado deberá mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes del trabajador se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo trabajador controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.
- d) El asegurado debe tener manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoría.
- e) El asegurado se obliga a llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que la aseguradora esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.
- f) El asegurado deberá cumplir, ejecutar y poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.

Exclusión OFAC

La presente póliza no cubre ninguna pérdida proveniente de aquellos países y/o personas en contra de los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio.

Salvo lo precedentemente expuesto en la presente Cláusula, todos los términos, condiciones, límites y exclusiones que figuran en la póliza, de la que la presente endoso es parte, se mantienen vigentes en todo su alcance.

SECCIÓN II: CLAUSULA ADICIONAL DE DELITOS COMPUTACIONALES

(LSW 238)

DELITOS POR COMPUTACIÓN

Cláusula de Seguro 1 Sistemas de Computación

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa derivada del hecho de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como consecuencia inmediata de:

- a) el ingreso fraudulento de Datos Electrónicos directamente en:
 - 1) el Sistema de Computación del Asegurado; o
 - 2) el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios, o
 - 3) el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
 - 4) el Sistema de Comunicaciones del Cliente; o

- b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en cualquiera de los sistemas mencionados anteriormente o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

Sujeto a la condición suspensiva de que tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.

Cláusula de Seguro 2 Operaciones del Asegurado como Compañía de Servicios

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra en razón de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado alguna cuenta o entregado algún valor como consecuencia inmediata del ingreso fraudulento, de la modificación fraudulenta o de la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos que se encuentren almacenados o estén siendo procesados en el Sistema de Computación del Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente, mientras el Asegurado esté actuando como Compañía de Servicios para dicho cliente, sujeto a la condición suspensiva de que tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al cliente del Asegurado o de obtener lucro para sí u otra persona, y se considere al Asegurado legalmente responsable por dicha pérdida.

Cláusula de Seguro 3 Instrucciones Electrónicas para Computadora

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata del hecho de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de las Instrucciones Electrónicas para Computadora, en tanto tales actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí u otra persona.

Cláusula de Seguro 4 Medios portadores de Datos Electrónicos

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida financiera directa que sufra como consecuencia inmediata de:

- A) En razón de que se pierdan los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de dichos Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos se encuentren almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios o mientras estén grabados sobre los Medios Portadores de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o locales del Asegurado o se encuentren en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos en los cuales dichos Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando el mensajero reciba dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará inmediatamente en el momento que sean entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.
- B) En razón de que los Medios Portadores de Datos Electrónicos se pierdan, dañen o destruyan como consecuencia inmediata de robo, hurto, latrocinio, sustracción, extravío o desaparición inexplicable y misteriosa mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén guardados o depositados dentro de las oficinas o locales ubicados en cualquier lugar, o estén en la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que haga las veces de mensajero o persona que esté a cargo durante alguna emergencia que resulte de la incapacidad de dicho mensajero) mientras los Medios Portadores de Datos Electrónicos estén en tránsito hacia cualquier lugar. Dicho tránsito comenzará inmediatamente cuando dicho mensajero reciba los Medios Portadores de Datos Electrónicos y finalizará en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente. Todo ello sujeto a la condición suspensiva de que el Asegurado sea el propietario de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

Cláusula de Seguro 5 Virus de Computadoras

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de:

- A) En razón de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado algún valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado debido a introducción de Virus de Computación por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estaban almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.
- B) En razón de la pérdida de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción o intento de destrucción de dichos Datos Electrónicos debido a introducción de Virus de Computadora por cualquier persona mientras dichos Datos Electrónicos estaban almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Compañía de Servicios.

Cláusula de Seguro 6 Comunicaciones Electrónicas

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en cualesquiera comunicaciones electrónicas

dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de los fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera, pero cuyas comunicaciones no hayan sido enviadas por dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada ni institución financiera o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de comunicación de datos, incluyendo conexiones vía satélite al Sistema de Computación del Asegurado o a su Terminal de Comunicaciones.

Cláusula de Seguro 7 **Transmisiones Electrónicas**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensación Automatizada o una institución financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido cualquier crédito, debitado una cuenta o entregado un valor confiando en comunicaciones electrónicas supuestamente enviadas por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensación Automatizada o a una institución financiera autorizando o reconociendo dicha transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensación Automatizada o institución financiera y que de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado o hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de líneas de transmisión de datos, incluyendo conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o su Terminal de Comunicaciones y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable.

Cláusula de Seguro 8 **Títulos - Valores Electrónicos**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o debitado una cuenta del Asegurado confiando en las comunicaciones electrónicas que aparentemente han sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central autorizando dicha transferencia, pago o entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado en relación con la compra, venta, transferencia o prenda de algún Título-Valor Electrónico, cuyas comunicaciones hayan sido transmitidas o aparenten haber sido transmitidas:

- 1) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
- 2) por telex Con Clave, TWX Con Clave o medios similares de comunicación Con Clave.

directamente a un Sistema de Computación o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central y de manera fraudulenta aparenten haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, pero que dichas comunicaciones no hayan sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central o que hayan sido fraudulentamente modificadas durante el tránsito físico de los Medios Portadores de Datos Electrónicos desde el Asegurado o durante la transmisión electrónica a través de las líneas de transmisión de datos, incluyendo las conexiones vía satélite desde el Sistema de Computación del Asegurado o la

Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central y por cuya pérdida se considere que el Asegurado es legalmente responsable ante el Depositario Central.

Cláusula de Seguro 9 **Telefacsimilar Falsificado**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, concedido crédito, debitado cuentas o entregado algún valor confiando en las instrucciones Con Clave dirigidas al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes, cuyas instrucciones Con Clave hayan sido transmitidas por Telefacsimilar directamente al Asegurado y que fraudulentamente aparenten haber sido enviadas por un cliente, una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero cuyas instrucciones Con Clave hayan sido enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.

Cláusula de Seguro 10 **Transferencia de Fondos en base a instrucciones verbales**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas financieras directas que sufra como consecuencia inmediata de:

- A) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones para transferir fondos dadas verbalmente al Asegurado, autorizando la transferencia de fondos de la cuenta de un Cliente a otros bancos para ser acreditados a personas que designe el Cliente, cuyas instrucciones hayan sido dadas por teléfono a los Empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado y que fraudulentamente se haya dado a entender que han sido dadas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar por teléfono la transferencia de tales fondos, pero cuyas instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente o hayan sido dadas en forma fraudulenta por un ejecutivo, director, socio o empleado de dicho Cliente cuyas funciones, responsabilidades o autoridad no le permitan dar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales del Cliente para la transferencia de fondos, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por dicha persona con intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener lucro para sí o para otra persona.
- B) En razón de que el Asegurado haya transferido fondos confiando en instrucciones verbales de transferir fondos que supuestamente hayan sido comunicados de una oficina a otra del Asegurado autorizando la transferencia de fondos desde la cuenta de un Cliente a otra institución financiera, para ser acreditados a personas supuestamente designadas por el Cliente, y cuyas instrucciones aparentemente han sido dadas por teléfono de una oficina del Asegurado a otra, por empleados del Asegurado que están específicamente autorizados para dar y recibir telefónicamente dichas instrucciones internas entre oficinas, cuyos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona que no sea un empleado del Asegurado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o al Cliente o de obtener lucro para sí o para otra persona.

DEFINICION ESPECIAL

“Cliente” según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa cualquier cliente que sea una compañía, sociedad o representante, o una entidad comercial de índole similar que haya suscrito con el Asegurado un convenio por escrito para realizar transferencias de fondos que emanen de instrucciones recibidas verbalmente, cuyo convenio será en la forma de una resolución de la compañía, detallando la lista de personas autorizadas para dar instrucciones verbales ordenando que se efectúen transferencias de fondos y las personas autorizadas para autenticar dichas instrucciones dadas verbalmente. Esta cobertura esta condicionada a que esta lista detalle los números de teléfono y los límites monetarios para todas las personas autorizadas para dar instrucciones y aquellas autorizadas para autenticar las instrucciones. Es también condición de esta cobertura que el convenio escrito también indique los términos y condiciones que regirán para la provisión de este servicio, así como el límite de responsabilidad que aceptará el Asegurado.

Condición Especial

Es condición de cobertura bajo esta Cláusula de Seguro N 10 que todas las instrucciones que se reciban verbalmente para las transferencias de fondos deben estar Con Clave o sujetas a verificación por medio de una llamada de confirmación o una persona autorizada que no sea la persona de quien emanaron dichas instrucciones de efectuar la transferencia de fondos.

DEFINICIONES

- a) “Sistema de Computación del Asegurado” significa aquellos Sistemas de Computación operados por el Asegurado, que sean de su propiedad o que haya arrendado.
- b) “Cámara de Compensación Automatizada” significa una compañía o asociación que opere un sistema electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos corrientes previamente autorizados, entre entidades financieras en nombre de los clientes de las entidades financieras.
- c) “Depositorio Central” significa cualquier compañía de compensación, donde, como resultado directo de un sistema electrónico de compensación y transferencia, se realizan asientos en los libros reduciendo la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario e incrementando la cuenta del cesionario, acreedor o deudor prendario por el importe de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados. Dicha compañía de compensación se declara en el Formulario de Propuesta.
- d) “Terminal de Comunicaciones” significa un teletipo, un teleimpresor o una terminal de video o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y que disponga de un teclado.
- e) “Sistema de Computación” incluye una computadora y todas las instalaciones de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentran conectadas a dicho dispositivo. Se considera que las bibliotecas “off-line” (fuera del sistema) son también parte de dicho Sistema de Computación.
- f) “Virus de Computadora” significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra índole que se propagan a través del Sistema de Computación del Asegurado y/o su red, cuyas instrucciones han sido introducidas maliciosamente por una persona que no sea un empleado identificable.
- g) “Sistema de Comunicaciones del Cliente” significa aquellos sistemas de comunicación que se hayan declarado en el Formulario de Propuesta, que permiten a los clientes del Asegurado el acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.
- h) “Sistema de Comunicación Electrónica” significa las operaciones de comunicación electrónica realizadas por la Sociedad para la Telecomunicación Financiera Interbancaria Mundial (“Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication - SWIFT”), el Sistema Automatizado de Pagos de la Cámara de Compensación (“Clearing House Automated Payment System - CHAPS”), Sistema de Pagos Interbancario de la Cámara de Compensación (“Clearing House Interbank Payment System - CHIPS”), “FEDWIRE”, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes pre-autorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas, que sea miembro de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación y sistemas automatizados de comunicación similares declarados en el Formulario de Propuesta.
- i) “Instrucciones Electrónicas para Computadora” significa los programas de informática, es decir, datos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computación para operar los Datos Electrónicos.
- j) “Datos Electrónicos” significa datos o información convertidos a una forma utilizable en un Sistema de Computación y almacenados en Medios Portadores de Datos Electrónicos para ser utilizados por programas de informática.

- k) “Medios Portadores de Datos Electrónicos” son las tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas o discos magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se registren Datos Electrónicos.
- l) “Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos”, significa los mecanismos que funcionan en los cajeros automáticos o los terminales electrónicos de débito automático (EPOS), e incluye cualesquiera redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en que participe el Asegurado.
- m) “Títulos-Valores Electrónicos” significa una acción, participación u otro interés en los bienes o en una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
- 1) sea del tipo que habitualmente se negocia en las bolsas o mercados de valores; y
 - 2) pertenezca a una clase o serie, o que en virtud de sus términos sea divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
 - 3) a) no esté representado por un instrumento, o
 - b) sea parte de un título matriz, o general, o
 - c) represente un título de papel que haya sido entregado por una entidad financiera y cuyo título de papel haya sido incorporado a un certificado matriz en depósito y los títulos de papel se hallen inmovilizados.
- y dicho título - valor aparezca como un asiento electrónico en la cuenta del cedente, deudor o acreedor prendario en los libros de un Depositario Central.
- n) “Constancias de Deuda” significan los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado que están en poder del Asegurado y a los cuales, en el curso habitual de las actividades comerciales, se les trata como comprobantes de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo los registros de débitos en cuenta y cuentas por cobrar.
- o) “Firma Falsificada” significa la firma manuscrita del nombre de otra persona auténtica o una copia de la firma de dicha persona sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma de todo o parte del nombre de uno mismo, con o sin autoridad, en cualquier carácter, por el motivo que sea.
- p) “Compañía de Servicios” significa una persona física, una sociedad o compañía autorizada por medio de un convenio escrito para llevar a cabo servicios de procesamiento de datos utilizando Sistema de Computación.
- q) “Sistema de Computación de la Compañía de Servicios” significa los Sistema de Computación que opera una Compañía de Servicios y que sean propiedad de la Compañía de Servicios o que ésta arriende.
- r) “Telefacsimilar” significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos que el Asegurado tiene dentro de su sala de telecomunicaciones cuyo fin es reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, TWX o medios similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicación Electrónica.
- s) “Con Clave” significa un método para comprobar la autenticidad del contenido de una comunicación, agregándole a la misma una clave de comprobación válida previamente acordada entre el Asegurado y su cliente, o la Cámara de Compensación Automatizada, o un Depositario Central, u otra entidad financiera o entre las propias oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso habitual de actividades comerciales.

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DESDE a) HASTA LA s) AMBAS INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHOS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS “TAL COMO SE DEFINE”.

EXCLUSIONES GENERALES PARA LA SECCIÓN 2

Esta Póliza NO CUBRE:

- a) Las pérdidas que resulten de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de la presente póliza).
- b) Las pérdidas causadas por un empleado del Asegurado que sea identificable o por una persona o personas en colusión con algún empleado del Asegurado.
Si algún empleado del Asegurado tiene conocimiento previo de que una persona o personas que no son empleadas del Asegurado han cometido o cometerán un acto fraudulento, se considerará para los fines de esta Póliza como colusión si dicho empleado voluntaria o deliberadamente oculta al Asegurado dicha información. Cuando el ocultamiento por parte del empleado de lo que sabe es a causa de que ha recibido una amenaza de que se ocasionará daño físico a cualquier persona o se dañarán los locales o bienes del Asegurado, no se considerará ni constituirá colusión.
- c) Pérdidas de potenciales ingresos, incluyendo intereses y dividendos, aunque no limitado a éstos.
- d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier índole.
- e) La responsabilidad que haya asumido el Asegurado por haberla acordado en virtud de algún contrato, salvo que dicha responsabilidad le hubiera correspondido al Asegurado aun si dicho contrato no hubiere existido.
- f) Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado
 - 1) para establecer la existencia de una pérdida cubierta por la presente Póliza o el importe de dicha pérdida; o
 - 2) como parte en algún procedimiento judicial, excepto lo dispuesto en la Condición General G.
- g) Pérdidas o daños que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACION y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACION DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.
- h)
 - 1) La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, ni las pérdidas o gastos de cualquier tipo que resultasen una consecuencia inmediata, mediata o remota de ello, ni las pérdidas por daños consecuenciales.
 - 2) ni obligación legal alguna de la naturaleza que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de las circunstancias siguientes,;
 - i) la radiación iónica o la contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente del desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
 - ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.
- i) Pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de una amenaza
 - 1) de causar daño físico a cualquier persona, excepto la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o de Datos Electrónicos en tránsito mientras se encuentren en la custodia de cualquier persona que esté haciendo las veces de mensajero siempre que cuando se haya iniciado dicho tránsito el Asegurado no tuviera conocimiento alguno de dicha amenaza, o
 - 2) de dañar los locales o bienes del Asegurado.
- j) Pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras estén siendo enviados por el servicio postal o con alguna otra empresa de mensajeros, contratada que no sea una empresa de vehículos blindados.
- k) La pérdida de Datos Electrónicos o de Medios Portadores de Datos Electrónicos, excepto según se dispone en la Condición General M.
- l) Pérdidas que sean consecuencias inmediata, mediata o remota de:
 - 1) Instrucciones o notificaciones escritas, o
 - 2) instrucciones o notificaciones telegráficas o cablegráficas, o
 - 3) instrucciones o notificaciones verbales por teléfono, salvo cuando dichas instrucciones se hallen cubiertas en virtud de la Cláusula de Seguro 10, o
 - 4) Instrucciones o notificaciones enviadas por Telefacsimilar, salvo cuando dichas instrucciones por Telefacsimilar estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 9.

- m) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que hayan sido utilizados como documento matriz y fuente de información para la preparación de los Datos Electrónicos o que se hayan ingresado manualmente en una terminal de datos.
- n) La pérdida de instrumentos negociables, títulos - valores, documentos o instrumentos escritos, salvo cuando hayan sido convertidos a Datos Electrónicos y, en ese caso, solamente en ese formato, así convertidos.
- o) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota del acceso a cualquier información confidencial, incluyendo información comercial secreta, programas de informática o información de clientes, pero no limitados a éstos.
- p) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de fallas mecánicas, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, desgaste, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla o avería en los Medios Portadores de Datos Electrónicos, defecto de funcionamiento o error en programación o errores u omisiones en el procesamiento.
- q) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de la preparación fraudulenta, modificación o destrucción fraudulenta de Instrucciones Electrónicas de Computadora, salvo que estén cubiertas en virtud de la Cláusula 3 o 5.
- r) Las pérdidas que resulten de que un cliente u otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente haya ingresado Datos Electrónicos de Transferencia de Fondos o en un Sistema de Comunicaciones del Cliente.
- s) Las pérdidas que resulten de las características fraudulentas que contengan las Instrucciones Electrónicas de Computadora que se hayan desarrollado para ser vendidas a varios clientes, o que se hayan vendido a varios clientes, en el momento de ser adquiridas del vendedor o consultor.
- t) Las pérdidas que sean una consecuencia inmediata, mediata o remota de Virus de Computadora salvo que se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro 5.
- u) Pérdidas que:
 - 1) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
 - 2) se descubran antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia de esta Póliza, que se indica en las Condiciones Particulares, o
 - 3) se descubran después de la terminación de esta Póliza.
 - 4) se notifiquen a un asegurador anterior.

CONDICIONES GENERALES DE LA SECCIÓN 2

A) PÓLIZA COMPLEMENTARIA

La Póliza de Seguro contra Delitos Electrónicos y de Informática (Sección 2 de esta póliza) está diseñada como Póliza complementaria de la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de esta Póliza) y tiene como objeto brindar cobertura contra delitos relacionados con la informática según se define en las Cláusulas de Seguros, que no estén cubiertos por la Póliza Integral Bancaria del Asegurado (Sección 1 de esta Póliza). Queda convenido que la cobertura que otorga la Sección 2 de esta Póliza no se considerará una cobertura de exceso ni co-seguro de la cobertura otorgada bajo la Sección 1.

B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Queda acordado que el Seguro que se otorga en la presente será para el beneficio exclusivo del Asegurado que primero se nombra en la presente, y que en ningún caso otra persona que no sea dicho Asegurado tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

C) PERSONAS O ENTES DESIGNADOS

Las pérdidas que sufra cualquier persona o ente designado por el Asegurado, que éste haya organizado para atender algunas de sus operaciones comerciales y que sea o esté integrado exclusivamente por sus ejecutivos, oficinistas u otros empleados, se considerarán, para todos los efectos de esta Póliza, como pérdidas sufridas por el Asegurado.

D) NUEVAS OFICINAS, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, FUSIÓN PROPIAMENTE DICHA, FUSIÓN POR ABSORCIÓN O COMPRA DE OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

Si durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciera oficinas para una nueva sucursal o ampliara el Sistema de Computación del Asegurado, siempre que no sea por fusión por absorción o por fusión propiamente dicha con otra entidad comercial, ni por compra, ni adquisición de otra índole de los activos de otra empresa, dichas oficinas de su sucursal o la ampliación del Sistema de Computación del Asegurado estarán automáticamente cubiertas por la presente Póliza a partir de la fecha en que se establecen, siendo requisito notificar al Asegurador dentro de los quince días (a contar desde la fecha de inicio de actividades de la sucursal) y sin pago de prima adicional para lo que resta del Período de Vigencia de la Póliza.

Si, durante el Período de Vigencia de la Póliza, el Asegurado se fusionara por absorción o por fusión propiamente dicha o compre o de cualquier forma adquiera otra entidad comercial, o si comprara, o de otra forma adquiriera los activos de otra empresa, esta Póliza no cubrirá ningún tipo de pérdida que:

- a) haya ocurrido u ocurra con posterioridad en las oficinas o locales; o
- b) haya surgido o surja de los activos o pasivos u otros riesgos.

que el Asegurado adquiera como resultado de dicha fusión por absorción o fusión propiamente dicha, compra o adquisición, salvo que el Asegurado:

- i) notifique por escrito al Asegurador de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra u adquisición, antes de la fecha en que la misma se haga efectiva, y
- ii) suministre al Asegurador, a la brevedad posible, toda la información adicional que éste requiera, y
- iii) obtenga el consentimiento por escrito del Asegurador para extender la cobertura que brinda la presente Póliza para que abarque dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición, y
- iv) notifique por escrito al Asegurador que está conforme con los términos y condiciones para la cobertura que éste estipule como consecuencia de dicha fusión por absorción, fusión propiamente dicha, compra o adquisición,
- v) pague al Asegurador la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera al Asegurador la notificación que se estipula en el párrafo i) anterior, o si no le notificara su conformidad según se indica en el párrafo iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura y por lo tanto, que la misma ha caducado desde la fecha en que se produjo la adquisición, absorción y/o consolidación de cualquier otra forma de otra entidad comercial y/o de sus activos.

La notificación al Asegurador, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y el Asegurador acuse recibo de la misma también por escrito.

E) CAMBIO EN EL CONTROL DEL ASEGURADO

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 2 DE LA SECCIÓN 1 DE ESTA PÓLIZA:

- (a) Liquidación, etc.

En caso de la liquidación del Asegurado, ya sea voluntaria o forzosa, o la designación administrativa o judicial de un veedor, síndico, interventor, administrador o liquidador, o de la celebración de cualquier propuesta o acuerdo entre el Asegurado y sus acreedores, o si el Gobierno o funcionarios que designe un Gobierno, Autoridad u Organismo Gubernamental tomaran el control del Asegurado, en ese caso, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta póliza para pérdidas que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

En caso de la liquidación, etc., según el detalle del párrafo anterior, de una filial del Asegurado que figure en el Formulario Propuesta y en las Condiciones Particulares, cesarán de inmediato los efectos de todas las coberturas de esta póliza para pérdidas que de cualquier manera surjan de dicha filial que se descubran y notifiquen a los Aseguradores con posterioridad a dichos hechos.

(b) Modificación de los Activos o de la Composición Accionaria.

El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores de cualquier fusión propiamente dicha o fusión por absorción con otra entidad comercial, o de cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasione algún cambio en la titularidad o en el control del mismo. Según se utiliza en la presente Condición General, "control" significa tener el poder de decisión con respecto a la administración o la política de una empresa controladora del Asegurado en virtud de ser titular de suficientes acciones con derecho a voto. Se entenderá que un cambio en los titulares de las acciones con derecho a voto que resulte en que un accionista o un grupo accionistas asociado sea titular directa o indirectamente del 10% o más de dichas acciones ocasiona, a los efectos de dicha notificación, un cambio en el control del Asegurado.

Como condición para continuar con la presente póliza, el Asegurado deberá:

- (i) notificar por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, y
- (ii) suministrar a la brevedad a los Aseguradores toda la información adicional que éstos requieran, y
- (iii) obtener de los Aseguradores su consentimiento por escrito para que continúe la cobertura total o parcial en virtud de la presente póliza, y
- (iv) notificar por escrito a los Aseguradores, en un plazo de diez (10) días, que está de acuerdo con los términos y condiciones que éstos estipulen como consecuencia de dicho cambio, y
- (v) pagar a los Aseguradores la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no diera a los Aseguradores la notificación que se estipula en el párrafo b(i) anterior, o si no les notificara su conformidad según se indica en el párrafo b(iv) anterior, se entenderá que el Asegurado ha decidido no continuar con la cobertura.

La notificación a los Aseguradores, tal como se requiere en la presente, no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la formule por escrito y los Aseguradores acusen recibo de la misma también por escrito.

F) COASEGURADOS

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 18 DE LA SECCIÓN 1:

Si esta Póliza cubre a dos o más Asegurados, aquél que se nombre en primer lugar representará a todos los Asegurados. El pago que el Asegurador le haga a dicho Asegurado que se nombra en primer lugar, por la pérdida que haya sufrido cualquiera de los Asegurados, liberará plenamente al Asegurador con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado que se nombra en primer lugar dejara de estar protegido por esta Póliza, de allí en más, el Asegurado que se nombre en segundo lugar será considerado como el Asegurado nombrado en primer lugar. Para todos los fines de esta Póliza, cuando alguno de los Asegurados esté en conocimiento de algo o haya descubierto algo, se considerará que son todos los Asegurados quienes están en conocimiento o realizado el descubrimiento. La responsabilidad del Asegurador por una pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no superará el importe por el cual el Asegurador hubiera sido responsable de haber sufrido toda dicha pérdida o pérdidas sólo uno de los Asegurados

G) HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 1 DE LA SECCIÓN 1:

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables en que éste incurra y pague con su consentimiento previo para la defensa de un juicio o procedimiento judicial que se haya iniciado en su contra, con respecto al cual el Asegurado demuestre que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a resarcimiento bajo esta póliza. Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para defender un juicio o procedimiento judicial se aplicarán, con sujeción a la Condición General N° 6, para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sublímite correspondiente a la respectiva Cláusula de Seguro.

El Asegurado notificará a la brevedad posible a los Aseguradores del inicio de cualquier juicio o procedimiento judicial a los que se hace referencia en el párrafo anterior, y a instancia de los Aseguradores les proporcionará copias de todos los escritos y papeles en relación con dicha acción judicial.

Si en cualquiera de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegaran múltiples causas de acción y algunas de éstas, al ser substanciadas en contra del Asegurado, no constituyeran un daño indemnizable bajo esta póliza, incluyendo, sin carácter limitativo, reclamos por indemnización punitiva, por daños consecuenciales o de otro tipo que no sea indemnización compensatoria directa, entonces serán por cuenta del Asegurado los honorarios y gastos legales en éste que incurra para defender dichas causas de acción.

Si el importe de la pérdida del Asegurado supera la suma exigible bajo esta póliza, o si fuera aplicable una franquicia, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores, según el primer párrafo de esta Condición General, queda limitada a la proporción de dichos honorarios y gastos legales en que incurra y que pague el Asegurado o los Aseguradores, que sea igual a la proporción que guarde dicha suma exigible con respecto al total de dicha suma más el importe no indemnizable. Dicha suma proporcional así calculada, se aplicará para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el sublímite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Los Aseguradores no serán responsables por la indemnización al Asegurado por honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o de un acuerdo de conciliación en cualquier juicio o procedimiento judicial.

Los Aseguradores podrán asumir la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial que se menciona en el primer párrafo de la presente Condición General, aunque no tienen la obligación de hacerlo. A elección de los Aseguradores, el Asegurado permitirá que aquellos asuman la conducción de la defensa de dicho juicio o procedimiento judicial, en el nombre del Asegurado, por medio de representantes legales seleccionados por los Aseguradores. El Asegurado proporcionará toda la información y asistencia razonable que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de dicho juicio o procedimiento.

Los honorarios y gastos legales que paguen los Aseguradores para la defensa de cualquier juicio o procedimiento judicial se aplicarán para reducir el Límite Agregado de Indemnización y el Sublímite de la correspondiente Cláusula de Seguro.

Si los Aseguradores decidieran asumir la defensa y pagaran honorarios y gastos legales en exceso de la parte proporcional de tales honorarios y gastos que les correspondan, el Asegurado se obliga a reintegrar a los Aseguradores a la brevedad posible dicho importe que pagaron en exceso.

El Asegurado no rehusará sin justificación razonable su consentimiento a un acuerdo de conciliación al que llegaren los Aseguradores.

H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO:

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 7 DE LA SECCIÓN 1:

Como condición previa para tener el derecho a ser indemnizado bajo la presente póliza, el Asegurado deberá, lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días de haber descubierto una pérdida de las previstas en la misma, notificarla a los Aseguradores.

Para los fines de esta póliza, se considera que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado se da cuenta por primera vez de hechos que harían suponer a una persona normal que ha ocurrido o que ocurrirá una pérdida del tipo cubierto por la presente póliza, aunque en ese momento no se conozca el importe ni los detalles de dicha pérdida.

También se considerará que el descubrimiento ocurre cuando el Asegurado reciba notificación de un reclamo o posible reclamo por la que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero, en circunstancias que, de ser ciertas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por la presente póliza, a pesar de que no se conozcan en ese momento el importe o los detalles de dicha pérdida.

Toda pérdida o pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una misma persona, sea o no un Empleado, o en las que dicha persona tenga alguna parte o esté implicada, se considerarán como una sola pérdida.

I) LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 6 DE LA SECCIÓN 1:

- (a) La responsabilidad total de los Aseguradores por toda pérdida o pérdidas que se descubran durante el período de vigencia de la póliza estipulado en las Condiciones Particulares, incluyendo honorarios y gastos legales, en ningún caso excederá el Límite Agregado de Indemnización que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza, sin tener en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas. El Sublímite establecido en cualquier Cláusula de Seguro que sea aplicable, forma parte del Límite Agregado de Indemnización y no es adicional al mismo. La responsabilidad total de los Aseguradores por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y gastos legales, con respecto a cualquiera de dichas Cláusulas de Seguro que tengan un Sublímite, no excederá el importe de dicho Sublímite, sin tomar en cuenta el importe total de dicha pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Indemnización se verá reducido por el importe de cualquier pago que se efectúe bajo esta póliza. Cuando se haya agotado el Límite Agregado de Indemnización debido a dichos pagos, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al Asegurado bajo la(s) Cláusula(s) de Seguro de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas;
 - (ii) indemnizar al Asegurado por cualesquiera honorarios o gastos legales;
 - (iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores hayan decidido asumir la defensa en algún juicio o acción judicial. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Límite Agregado de Indemnización se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda responsabilidad.
- (b) Además de reducir el Límite Agregado de Indemnización, se reducirá también el Sublímite de la Cláusula o Cláusulas de Seguro que sean aplicables según las Condiciones Particulares, por el importe de cualquier pago que se efectúe en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de seguro. Cuando dichos pagos efectuados agoten el Sublímite aplicable a dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro, los Aseguradores dejarán de ser responsables por:

- (i) indemnizar al Asegurado bajo dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro de la presente póliza, por cualquier pérdida o pérdidas; ni
- (ii) indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales en que incurra en relación con dicha pérdida o pérdidas o en relación con dicha Cláusula o Cláusulas de Seguro; ni
- (iii) continuar la defensa del Asegurado en el caso que los Aseguradores hayan decidido asumir la defensa en algún juicio o acción judicial en relación con dicha pérdida o pérdidas. Cuando los Aseguradores le notifiquen al Asegurado que el Sublímite se ha agotado, el Asegurado se hará cargo de su defensa, a sus propias expensas, asumiendo toda responsabilidad.

Si debido a los pagos que se realicen bajo esta póliza, el Límite Agregado de Indemnización se viera reducido a un importe menor que aquel que se fija para alguno de los Sublímites especificados en las Condiciones Particulares de esta póliza, entonces se reducirá proporcionalmente el importe de dicho Sublímite para que el importe total disponible bajo cualquier Sublímite para cualquier pérdida o pérdidas incluyendo los honorarios y gastos legales, no exceda el importe reducido que queda disponible bajo el Límite Agregado de Indemnización.

No se restablecerá el Límite Agregado de Indemnización ni un Sublímite ni total, ni parcialmente con motivo de un recobro posterior a algún pago realizado bajo esta póliza, salvo que dicha cantidad recuperada la reciban realmente los Aseguradores durante el período de vigencia de la póliza, o dentro de los doce (12) meses calendarios después del mismo.

Cuando una pérdida se halle cubierta por más de una Cláusula de Seguro, el importe máximo exigible con respecto a dicha pérdida no superará la cantidad máxima que quede disponible bajo cualquiera de las Cláusulas de Seguro que sean aplicables.

- (c) Títulos Valores Perdidos: En el caso que la pérdida de algún título-valor se resuelva por medio del uso de una fianza para responder de los títulos-valores perdidos o un acuerdo de indemnización según la Condición General N° 14, dicha pérdida, mientras no se les pida a los Aseguradores, durante el período de vigencia de la póliza, que efectúen un pago en virtud de dicha fianza para responder de títulos-valores perdidos o convenio de indemnización, se considerará como un pago realizado bajo esta póliza.

El hecho de que se agote o se reduzca el Límite Agregado de Indemnización o cualesquiera de los Sublímites no afectará las obligaciones de los Aseguradores en lo que respecta a las fianzas para responder por títulos-valores perdidos o convenios de indemnización emitidos antes de haberse agotado o reducido el Límite Agregado de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

J) PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA EL RESARCIMIENTO POR LAS PÉRDIDAS

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 10 DE LA SECCIÓN 1:

Si después de terminar su investigación, los Aseguradores no pagaran una pérdida por la cual el **Asegurado** considera que tiene derecho a resarcimiento en virtud de los términos, condiciones y demás disposiciones de esta Póliza, el **Asegurado** quedará libre para promover las acciones legales que entienda pertinentes ante cualquier tribunal competente en la materia en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

La notificación de la demanda en dichos procedimientos judiciales deberá entregarse a la(s) persona(s) nombrada(s) en las Condiciones Particulares quienes están debidamente autorizadas para aceptar Notificaciones en nombre de los Aseguradores. En dichos procedimientos judiciales iniciados contra cualesquiera de los

Aseguradores, los demás Aseguradores en la presente Póliza acatarán la sentencia final que dicte dicho Tribunal o cualquier Tribunal de Apelación si hubiera apelación.

No se iniciarán procedimientos judiciales para el resarcimiento en virtud de la presente Póliza después que haya transcurrido un (1) año desde que la obligación de los Aseguradores resulte exigible.

K) INTERPRETACION

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 11 DE LA SECCIÓN 1:

La interpretación, explicación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de la presente Póliza se determinará de conformidad con las leyes de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y de acuerdo con el texto en español, tal como aparece en la presente Póliza.

L) PRUEBA DE LA PÉRDIDA

Dentro de los seis meses de haberse descubierto la pérdida, el Asegurado deberá suministrar al Asegurador por escrito pruebas positivas de la pérdida, en declaración jurada por el principal ejecutivo de finanzas del Asegurado, junto con los detalles completos. La carga de probar le corresponde al Asegurado, cuando prepare su prueba de la pérdida, en lo que respecta a una pérdida por la que se formule una reclamación en virtud de cualquier Cláusula de Seguro, deberá establecer que dicha pérdida resultó directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otros factores que pudieran haber contribuido.

M) VALUACION

Dinero

Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero se pagará, a opción del Asegurado, en la moneda del país donde se haya sufrido la pérdida, o su equivalente en la moneda en que está expresando el Límite de Indemnización establecido en el Punto 7 de las Condiciones Particulares, determinado al tipo de cambio del mercado en el momento en que se pague dicha pérdida.

Títulos - Valores

El Asegurador pagará en especie su obligación en virtud de esta Póliza por la pérdida de cualquier título - valor, incluyendo Títulos Valores Electrónicos, o, a opción del Asegurado, pagarán a éste el costo de reemplazar dicho título - valor, cuyo precio se determinará al valor que tenga el mismo en el mercado en el momento de dicha liquidación. En caso de que se pierdan privilegios de suscripción, de conversión o de rescate a causa de la pérdida de un título - valor, el importe de dicha pérdida será el valor que tengan dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento. Si dicho título - valor no puede ser reemplazado o si no tiene valor cotizado en el mercado, o si los privilegios no tienen valor cotizado en el mercado, su valor será determinado por convenio o por arbitraje.

Si la cobertura aplicable de esta Póliza está sujeta a un Deducible y/o su importe no bastara para indemnizar al Asegurado por la totalidad de la pérdida de un título - valor que se reclame en virtud de esta Póliza, la responsabilidad del Asegurador conforme a la Póliza estará limitada al pago o al reemplazo de la parte de dicho título - valor cuyo valor sea igual al importe de la cobertura aplicable.

Medios Portadores de Datos Electrónicos

En caso de que se pierdan o dañen los Medios Portadores de Datos Electrónicos que utiliza el Asegurado en sus actividades comerciales, el Asegurador será responsable conforme a esta Póliza solamente si dichos Medios efectivamente fueran reproducidos por otros Medios Portadores de Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo de los Medios en blanco más el costo del trabajo de transcripción o copiado propiamente dicho de los datos que

el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Medios Portadores de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.

Otros Bienes

En caso de que se pierdan o dañen otros bienes que no sean dinero, títulos - valores o Medios Portadores de Datos Electrónicos, el Asegurador no será responsable por importes superiores al valor en efectivo de dichos bienes. El Asegurador, a su elección, podrá pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. El desacuerdo entre el Asegurador y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o si lo adecuado es repararlos o reemplazarlos, se resolverá por arbitraje.

Datos Electrónicos

En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, el Asegurador será responsable conforme a esta Póliza solamente si dichos datos son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos de la misma clase o calidad y, en ese caso, por un importe que no exceda el costo del trabajo de la transcripción o el copiado de los datos propiamente dicho que el Asegurado habrá suministrado a fin de reproducir dichos Datos Electrónicos sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización correspondiente.

Sin embargo, si dichos Datos Electrónicos no pudieran ser reproducidos y dichos Datos Electrónicos representan títulos - valores, o instrumentos financieros con un valor, incluyendo Constancias de Deuda, entonces se valorará la pérdida según lo previsto en los párrafos de esta Sección titulados Títulos - Valores y Otros Bienes.

N) PAGO, SUBROGACIÓN, AMINORACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO Y RECOBRO.

APLICA CONDICIÓN GENERAL N° 15 DE LA SECCIÓN 1:

15.1 Pago de la Indemnización

En cualquier momento los Aseguradores podrán pagar el importe de la indemnización reclamada dentro de las limitaciones y condiciones de la presente Póliza, una vez deducido cualquier importe o importes ya pagados o cualquier importe menor por el que se pueda liquidar la reclamación o reclamaciones que surjan de un Siniestro. A partir de dicho pago los Aseguradores quedarán liberados de toda obligación para con el Asegurado.

Los Aseguradores contarán con un plazo de noventa (90) días corridos para aceptar o rechazar el siniestro desde la comunicación del Descubrimiento del Siniestro por parte del Asegurado. Este plazo se suspenderá en caso de que, por causas ajenas a su voluntad, los Aseguradores no cuenten con elementos suficientes para tal definición.

Los Aseguradores contarán con un plazo de noventa (90) días corridos desde la aceptación del siniestro para proceder al pago. Este plazo se suspenderá en el caso de que el Asegurado no hubiere cumplido con sus obligaciones y/o cargas o por no contar los Aseguradores, por razones ajenas a su voluntad, con los elementos suficientes para la liquidación.

15.2. Subrogación.

Se conviene que los Aseguradores, al efectuar el pago de cualquier pérdida conforme a la presente se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado respecto de dicha pérdida.

15.3. Reembolso al Asegurado en caso de recuperó.

En el caso que haya un recuperó después de haber sido pagada una pérdida en virtud de esta Póliza, la cantidad recuperada, después de restarle el costo real de lograr o de efectuar dicho recuperó pero excluyendo el costo del trabajo del Asegurado en sí o de sus oficinas, se aplicará en el siguiente orden:

- (a) para reembolsar al **Asegurado** la totalidad de la parte, si la hubiera, de dicha pérdida que exceda del importe de la pérdida que fue pagado en virtud de esta Póliza (sin tomar en cuenta el importe de la Franquicia que fuera aplicable).
- (b) el saldo, si lo hubiera, o el total del importe recuperado si ninguna parte de dicha pérdida excede el importe pagado por ella en virtud de esta Póliza, para reembolsar a los Aseguradores.
- (c) finalmente, para la parte de dicha pérdida que sufrió el **Asegurado** debido a la Franquicia indicada en las Condiciones Particulares y/o la parte de dicha pérdida cubierta por cualesquiera pólizas de seguro, de las cuales ésta es una Póliza de cobertura de exceso.

O) COOPERACION

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL N° 8 DE LA SECCIÓN 1:

A solicitud del Asegurador y en los momentos y lugares que razonablemente indiquen el Asegurador, luego de notificar cualquier pérdida, el Asegurado deberá:

- (1) someterse a una inspección por parte de los Aseguradores y suscribirla bajo juramento; y
- (2) presentar todos los registros pertinentes para su inspección por parte del Asegurador;
- (3) cooperar con el Asegurador en todas las cuestiones relativas a la pérdida; y
- (4) hacer que todos los interesados en el tema, en la medida de sus posibilidades, incluyendo los empleados, se sometan a una inspección por parte del Asegurador y la suscriban bajo juramento.

El Asegurado suscribirá todos los documentos y prestará asistencia para garantizar que el Asegurador goce de los derechos y causas para accionar judicialmente previstos en la presente. El Asegurado deberá abstenerse de realizar acto alguno con posterioridad al descubrimiento de la pérdida que perjudique tales derechos o causas para accionar judicialmente.

P) OTROS SEGUROS O COMPROMISOS DE INDEMNIZACIÓN

Queda acordado que, salvo lo previsto en la Condición General A, al ocurrir una pérdida, en caso de que esta Póliza cubra pérdidas que también estén cubiertas por otro seguro o compromiso de indemnización, esta Póliza sólo satisfará las reclamaciones (que no superen el Límite Agregado de Indemnización, o el Sub-Límite establecido en el presente documento) por el importe que exceda de dicho otro seguro o compromiso de indemnización. Dado su carácter de cobertura de exceso, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de pérdida alguna hasta que se haya agotado, en virtud de haber pagado por pérdidas, el importe de dicho otro seguro o indemnización.

Q) TITULO DE PROPIEDAD

Esta Póliza será aplicable a la pérdida de bienes y la pérdida de Medios Portadores de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos que sean de propiedad del Asegurado, que en cualquier concepto obren en poder del Asegurado o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para el uso y beneficio exclusivo del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares.

R) DEDUCIBLE/ NOTIFICACION DE UNA PERDIDA DENTRO DEL MARGEN DEL DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable solamente en exceso del Deducible indicado en el Punto 8 y Punto 9 de las Condiciones Particulares. El Deducible será aplicable a todas y cada una de las pérdidas, sin tomar en cuenta el número de dichas pérdidas durante el Período de Vigencia de la Póliza.

El Asegurado notificará al Asegurador, dentro del plazo y de la manera estipulados en esta Póliza, de cualquier pérdida del tipo cubierto en virtud de los términos de la presente Póliza, sean o no responsable por la misma el Asegurador y, a solicitud de éste, les suministrará junto con la notificación una breve declaración indicando los detalles relativos a dicha pérdida.

S) DISPOSICIONES DE EXTINCIÓN

APLICA LA CONDICIÓN GENERAL Nº 4 DE LA SECCIÓN 1:

Esta póliza dejará de tener efecto mediando o no la oferta de pago de las primas no devengadas:

- (a) de inmediato cuando:
 - (i) ocurra alguno de los hechos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se describen en la Condición General Nº 2(a),
 - (ii) el Asegurado no notifique alguna modificación en sus activos o de su composición accionaria o cuando de otra manera no cumpla con los términos que se establecen en la Condición General Nº 2(b)
 - (iii) los Aseguradores rehusen continuar dando cobertura después de que se haya producido un cambio en la titularidad o el control, de conformidad con la Condición General Nº 2(b)
- (b) de inmediato, en lo que respecta a cualquiera de las filiales del Asegurado, cuando ocurra cualquier hecho en relación con dicha filial que se refiera al cambio en el control o en la titularidad de dicha filial según se expresa en la Condición General Nº 2.
- (c) de inmediato, en lo que respecta a cualquier Director o Empleado del Asegurado, tan pronto como un Director o un ejecutivo del Asegurado, que no esté en colusión con dicha persona, primero sepa de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por dicho Director o Empleado, sin tomar en cuenta cuándo fue cometido, sea o no un acto del tipo que cubre la Cláusula de Seguro Nº 1 de la presente póliza, pero en todo caso, sin perjuicio de la pérdida por Bienes en Tránsito bajo la custodia de dicha persona en el momento en que el Director u otro ejecutivo del Asegurado sepa de dicha infidelidad o fraude.
- (d) treinta (30) días después que el Asegurado reciba la notificación escrita de los Aseguradores de su decisión de dar por terminada la póliza.
- (e) de inmediato cuando los Aseguradores reciben del Asegurado una notificación escrita indicando su decisión de dar por terminada esta póliza.
- (f) al mediodía, hora oficial local del domicilio principal, el día del vencimiento que se indica en el punto 2 de las Condiciones Particulares.

En el caso que la póliza se dé por terminada conforme a los subpárrafos (a) o (e) de esta Condición General, los Aseguradores tendrán derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifas de corto plazo, pero si la dieran por terminada los Aseguradores según lo dispuesto en el subpárrafo (d) de esta Condición General, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Esta póliza se dará por terminada de inmediato también al agotarse el Límite Agregado de Indemnización por haberse realizado un pago, o más, por pérdidas bajo esta póliza, en cuyo caso la prima sería completamente devengada.

T) ACCION CONTRA UNA COMPAÑIA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Póliza no provee cobertura a favor de las Compañías de Servicio ni a favor de los clientes según se indicó antes, y al recibir el Asegurado un pago del Asegurador por cuenta de cualquier pérdida por actos deshonestos cometidos por un socio, director, ejecutivo o empleado de dicha Compañía de Servicios, o cliente, haya actuado solo o en colusión con otros, el Asegurado le cederá al Asegurador, o al Asegurador que designen los Aseguradores, en la medida del pago realizado, todos los derechos y causas de acción que tenga contra dicha Compañía de Servicios o cliente por causa de dichos actos cometidos, y el Asegurado firmará todos los papeles que sea necesario para concederle a los Aseguradores, o aquél que hayan designado, los derechos estipulados en la presente.

U) FRAUDE - GARANTIA

Si el Asegurado hiciera alguna reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere al importe o cualquier otro punto, esta Póliza será nula y caducarán todas las reclamaciones en virtud de la misma: Las declaraciones hechas por el Asegurado o en su nombre que consten en el Formulario de Propuesta o en cualquier otra parte, no se considerarán como garantías de nada, excepto que dichas declaraciones son verdaderas al mejor saber y entender de la persona que hace la declaración.

————— 808 —————